



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL

Reglamento Interior del Instituto Sonorense de la Juventud

TOMO CLXVIII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 12 SECC. II
JUEVES 9 DE AGOSTO DEL AÑO 2001

La Junta Directiva del Instituto Sonorense de la Juventud, con fundamento en lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y en el artículo 14º, fracción IV del Decreto que crea el Instituto Sonorense de la Juventud, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL
INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD**

**CAPITULO I
DEL OBJETO Y ESTRUCTURA DEL INSTITUTO**

ARTICULO 1º.- El Instituto Sonorense de la Juventud, como organismo descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con domicilio en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, tiene como objeto impulsar el desarrollo integral de la juventud, promoviendo el establecimiento de las condiciones, mecanismos e instrumentos que fundamentados en el reconocimiento de la importancia estratégica de este sector en el desarrollo de la Entidad, le garanticen mayores niveles de bienestar y mejores oportunidades de participación en todos los ámbitos de la vida del Estado, en los términos del Decreto que lo crea, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día 02 de Diciembre de 1999; y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 2º.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

Juventud: al sector estratégico para el desarrollo del Estado, que comprende al grupo de población entre 12 y 29 años.

Instituto: al Instituto Sonorense de la Juventud.

ARTICULO 3º.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Sonorense de la Juventud, contará con los siguientes órganos y Unidades Administrativas:

I.- Organos de Gobierno
- Junta Directiva
- Dirección General

II.- Organos de Asesoría
- Consejo Consultivo

III.- Unidades Administrativas:
- Dirección de Información, Investigación y Estudios de la Juventud.
- Dirección de Promoción y Gestión Juvenil
- Dirección de Organización y Desarrollo Juvenil
- Dirección de Planeación y Administración
- Unidad de Comunicación Social
- Unidad Jurídica

IV.- Otros Organos
El Comisario Público
El Comité de Coordinación Política

ARTICULO 4º.- El Instituto Sonorense de la Juventud, planeará sus actividades y

conducirá las mismas en forma programada, con base en las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa respectivo, establezcan la Junta Directiva y el Director General, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 5º.- El máximo Organó de Gobierno del Instituto Sonorense de la Juventud es su Junta Directiva, cuya integración, atribuciones, facultades y obligaciones están consignadas en los artículo 8º y 14º del Decreto que lo crea.

La Junta Directiva controlará la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo además, los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados y vigilará la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar.

ARTICULO 6º.- La Junta Directiva, la cual estará presidida por el Gobernador del Estado, celebrará sesiones en forma ordinaria y extraordinaria en el lugar, fecha y hora que para el efecto se indique en la respectiva convocatoria.

ARTICULO 7º.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada tres meses, y cuantas veces fueren convocadas por su Presidente, por conducto del Secretario Técnico de la Junta. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo, a petición de las personas mencionadas, cuando sea necesario para su debido funcionamiento.

ARTICULO 8º.- La Junta Directiva funcionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

En caso de ausencia del Presidente, este será suplido por el Vicepresidente de la Junta; asimismo, cada miembro propietario tendrá un suplente, el cual deberá tener plena capacidad de decisión y para tal efecto, su cargo deberá ser, cuando menos de nivel de Dirección General en la dependencia que labora.

ARTICULO 9º.- Para la celebración de las sesiones de la Junta Directiva, se deberá emitir convocatoria por parte del Director General del Instituto en su carácter de Secretario Técnico de la misma. A la convocatoria se acompañará el orden del día, el proyecto de acta de la sesión anterior y el proyecto documental de los asuntos a tratar, mismos que se harán llegar a los integrantes de dicha Junta, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, cuando ésta tenga el carácter de ordinaria y con tres días, cuando sea extraordinaria.

El Presidente o el Secretario Técnico de la Junta Directiva, podrán invitar a las sesiones de la misma, a representantes de diversas dependencias.

ARTICULO 10º.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Instalar, presidir y clausurar las sesiones de la Junta, y en caso de empate, dar voto de calidad.

II.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario;

III.- Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas;

IV.- Suscribir conjuntamente con el Secretario Técnico, las actas de las sesiones; y

V.- Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTICULO 11º.- El Secretario Técnico tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Formular y enviar, con la debida anticipación, el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva y las convocatorias de las mismas, tomando en cuenta los asuntos que, a propuesta de sus miembros y del Comisario Público, se deban incluir en el mismo y someterlo a la aprobación del Presidente de dicha Junta;
- II. Elaborar el calendario de sesiones de la Junta Directiva y someterlo a su consideración;
- III. Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de los miembros de la Junta Directiva, a fin de verificar que las mismas, cuando procedan, modifiquen el acta correspondiente;
- IV. Firmar las actas y las constancias que sean necesarias, que se deriven de las sesiones de la Junta Directiva;
- V. Constituirse en el enlace entre el Consejo Consultivo y la Junta Directiva para hacer llegar a los titulares de las diversas dependencias del Gobierno del Estado, las recomendaciones de las subcomisiones especiales;
- VI. Coordinar el sistema de información de los avances, programas y acciones que en materia de juventud realizan las diversas dependencias gubernamentales.

ARTICULO 12º.- El Prosecretario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Recabar la información correspondiente al cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y hacerla del conocimiento de los integrantes de la misma;
- II. Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva y, una vez aprobadas, obtener la firma del Presidente, o quien legalmente lo supla, y del Secretario Técnico; asimismo, llevar el registro de los acuerdos tomados;
- III. Operar el sistema de evaluación y seguimiento de los programas y acciones, que integran el Programa Operativo Anual en materia de Juventud del Gobierno del Estado;
- IV. Operar el sistema de información de los avances, programas y acciones que en materia de juventud realizan las diversas dependencias gubernamentales.

ARTICULO 13º.- Los integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones respecto de los asuntos que se traten por dicho órgano. Las mismas facultades tendrán los suplentes de cada representante propietario en caso de ausencia de éstos en las sesiones, previa comprobación ante el Presidente de la Junta, en su carácter de suplentes. El Secretario Técnico, Prosecretario y Comisario Público también podrán participar en dichos asuntos pero en lo que respecta a la toma de decisiones no tendrán voz ni voto.

ARTICULO 14º.- Las sesiones se desarrollarán en el siguiente orden:

- I.- Lista de presentes y declaratoria relativa al quórum;
- II.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III.- Discusión y resolución de los puntos comprendidos en el orden del día;
- IV.- Consignación de acuerdos; y
- V.- Asuntos Generales.

ARTICULO 15º.- En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá celebrarse ésta, entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

ARTICULO 16º.- El acta de cada sesión deberá ser aprobada por la Junta Directiva y suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico de la misma. El acta respectiva que se levante, deberá contener la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados.

CAPITULO III DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 17.- El Consejo Consultivo funcionará como órgano de asesoría y apoyo del Director General, en lo que se refiere a las políticas, programas y proyectos en materia de juventud.

ARTICULO 18º.- El Consejo Consultivo será formado por: un integrante de cada una de las asociaciones civiles que se encuentren debidamente registradas y constituidas ante las instancias correspondientes, con mínimo un año de antigüedad al momento de que se convoque para su integración y cuya actividad sea fundamentalmente con, por y para este sector, además de acreditar trabajo a favor de la causa de los jóvenes por un año o más.

Asimismo, se incorporarán a este Consejo 10 jóvenes reconocidos por su trayectoria académica, artística, deportiva, de labor social o méritos cívicos, los cuales serán seleccionados, de manera equitativa en cuanto a su género, por la Junta Directiva a convocatoria pública formulada a las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social y los sectores público y privado.

Los miembros del Consejo Consultivo, se integrarán a este órgano, por invitación expresa de la Junta Directiva.

ARTICULO 19º.- La Mesa Directiva del Consejo Consultivo será integrada por una Presidencia Honoraria a cargo del Director General del Instituto y una Vicepresidencia Ejecutiva, la cual será rotativa entre los Coordinadores de la Subcomisiones Especiales en las cuales se dividirá el Consejo; este Vicepresidente Ejecutivo formará parte de la Junta Directiva en calidad de Vocal.

Además, esta Mesa Directiva contará con una Secretaría Técnica designada por el Director General del Instituto.

ARTICULO 20º.- Los integrantes del Consejo Consultivo deberán:

- I.- Asistir a la celebración de las sesiones el día, lugar y hora señaladas en el citatorio respectivo.
- II.- Proponer al Presidente la inclusión de determinado punto en el orden del día;
- III.- Analizar y proponer la solución a los asuntos turnados al Consejo, formulando las observaciones y propuestas que a su criterio estimen procedentes; y
- IV.- Emitir su recomendación en los asuntos que sean sometidos bajo su consideración.

ARTICULO 21º.- Los miembros del Consejo Consultivo no percibirán emolumento alguno por su labor.

CAPITULO IV DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 22º.- El Director General del Instituto, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 16º del Decreto que lo crea, tendrá las siguientes:

- I.- Acordar con los titulares de las Unidades Administrativas, el despacho de los asuntos a su cargo;
- II.- Acordar con los demás servidores públicos del Instituto, los asuntos de la competencia de éstos, cuando así lo considere conveniente;
- III.- Definir las Políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentar a la Junta de Gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programa de mejoramiento;
- IV.- Proporcionar al Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, las facilidades e informes necesarios para el desempeño de su función;
- V.- Presentar a la Junta Directiva, el informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluyendo el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de

apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección General, con las realizaciones alcanzadas;

VI.- Presentar anualmente a la Junta Directiva, dentro de los dos primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;

VII.- Someter a la consideración de la Junta Directiva, según sea el caso, a más tardar en la primera quincena del mes de octubre de cada año, el anteproyecto del programa-presupuesto, mismo que deberá elaborarse de conformidad con la legislación aplicable; y

VIII.- Realizar las demás atribuciones que se requieran para el mejor desempeño de las anteriores facultades y obligaciones, así como de los que se le asignen en otras leyes aplicables, o expresamente le encomiende la Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 23°.- Los titulares que estarán al frente de las Unidades Administrativas que constituyen al Instituto, tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante el Director General de su correcto funcionamiento. Dichos titulares serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requiera y que aparezca en el presupuesto autorizado del Instituto. Les corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

I.- Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integren la Unidad Administrativa correspondiente;

II.- Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les correspondan y someterlos a la consideración del Director General;

III.- Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale el Director General, para el logro de los objetivos y prioridades establecidos para el Instituto;

IV.- Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que les solicite el Director General;

V.- Aplicar y vigilar el cumplimiento, en el área de su competencia, de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la competencia de la respectiva Unidad Administrativa, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de esas normas y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;

VI.- Acordar con el Director General los asuntos de la competencia de la Unidad a su cargo;

VII.- Someter a la consideración del Director General los proyectos de modernización y desarrollo administrativo de la Unidad Administrativa

correspondiente, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;

VIII.- Atender al público en los asuntos de la competencia de la Unidad Administrativa respectiva; y

IX.- Desempeñar las demás funciones que les confieran las distintas disposiciones legales y reglamentarias vigentes o les encomiende el Director General.

CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 24º - Corresponde a la Dirección de Investigación, Información y Estudios de la Juventud, las siguientes atribuciones específicas:

- I. Establecer un sistema de coordinación con las diversas instituciones del gobierno federal, estatal y municipal, así como con organizaciones de los sectores social y privado, para captar la oferta existente y para dar seguimiento y evaluar los programas y acciones en materia de juventud
- II. Supervisar la formación de grupos y mesas de trabajo sobre temas específicos de juventud, para determinar programas y proyectos conjuntos.
- III. Someter a la consideración del Director General, la forma, tiempos y apoyos con que el Instituto intervendrá en la realización de proyectos.
- IV. Facilitar a los jóvenes la información sobre la oferta gubernamental existente en materia de juventud.
- V. Involucrar a las diferentes áreas del Instituto, en los proyectos interinstitucionales que se definan y sean de su competencia.
- VI. Supervisar la elaboración de los convenios respectivos.
- VII. Supervisar y evaluar el correcto desarrollo de los proyectos que se realicen conjuntamente con otras instancias o de manera directa por las áreas integrantes del Instituto.
- VIII. Coordinar el análisis de posibles desviaciones en los objetivos planteados y proponer alternativas de solución.
- IX. Participar activamente en el diseño de la Política Gubernamental en materia de Juventud.
- X. Brindar asesoría, en el marco de su competencia, a las distintas áreas del Instituto o a instancias externas, cuando así lo soliciten, en el diseño, planeación y evaluación de la política estatal de juventud.
- XI. Promover y supervisar el funcionamiento de Centros de Información sobre Juventud.

- XII. Promover el conocimiento sistemático de la población juvenil como base del diseño de políticas integrales de juventud, a través de la realización de investigaciones, estudios y encuestas dirigidas a este sector.
- XIII. Supervisar la elaboración de un Informe Estatal de Juventud que se presentará cada año.
- XIV. Asesorar a la Dirección General y a las otras áreas del Instituto en el diseño, planeación y evaluación de la política estatal de juventud.
- XV. Supervisar la creación de medios y espacios de difusión sobre temáticas juveniles, así como organizar espacios de discusión sobre temas específicos de juventud, en el seno del Consejo Consultivo a través de las Subcomisiones Especiales y con la ciudadanía en general.
- XVI. Supervisar la participación del Instituto, en reuniones estatales, nacionales e internacionales sobre investigación y políticas de juventud.
- XVII. Generar un sistema de investigación permanente sobre los sectores juveniles del Estado, de acuerdo a prioridades establecidas.
- XVIII. Establecer los vínculos necesarios entre las características y demandas juveniles con la elaboración de políticas institucionales.
- XIX. Desarrollar sistemas de actualización y formación para los servidores públicos que desempeñen actividades en el ámbito juvenil o para los responsables de las áreas de planeación de las diversas dependencias gubernamentales.
- XX. Proponer a la Dirección General lineamientos y operar la integración de los documentos e informes de planeación, seguimiento y evaluación de los programas juveniles del sector público.
- XXI. Coordinar la actividad editorial del Instituto.
- XXII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 25º.- Corresponde a la Dirección de Promoción y Gestión Juvenil, las siguientes atribuciones específicas:

- I. Establecer programas destinados a la incorporación del joven al sector productivo, con la finalidad de lograr su desarrollo integral.
- II. Establecer y desarrollar, coordinadamente con las instancias respectivas, un sistema de apoyo a empresas juveniles que estimulen la autogestión y el autoempleo.
- III. Promover la celebración de convenios con instituciones públicas, privadas y sociales, a fin de generar una oferta de empleo atractiva y conveniente a las necesidades y posibilidades de los jóvenes.

- IV. Promover el reconocimiento a las actividades realizadas por los jóvenes en diversas áreas del acontecer estatal.
- V. Promover que se aliente la permanencia, y en su caso el reingreso de los jóvenes, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.
- VI. Impulsar el desarrollo de programas para la adecuada orientación vocacional y profesional.
- VII. Promover la vinculación de la demanda del mercado laboral con la oferta del sistema educativo.
- VIII. Coadyuvar en la promoción y ejecución de las acciones de apoyo que el titular del Poder Ejecutivo destine a estudiantes destacados en las diferentes áreas del conocimiento, en coordinación con los diversos centros de educación.
- IX. Definir líneas de acción que promuevan actividades y campañas en beneficio de la salud integral de los jóvenes y que prevengan conductas de riesgo.
- X. Organizar y evaluar el desarrollo de programas de capacitación profesional para jóvenes, sobre sexualidad, salud reproductiva y prevención de conductas adictivas.
- XI. Promover la celebración de convenios con instituciones públicas, privadas y sociales, para facilitar a los jóvenes las condiciones adecuadas para el mejor aprovechamiento de su servicio social y prácticas profesionales en beneficio propio y el de las comunidades donde lo realice.
- XII. Promover, a través de la Dirección General, la captación de recursos financieros y/o asesorías de organismos estatales, nacionales e internacionales para el desarrollo de los programas asignados al área.
- XIII. Promover, a través de la Dirección General, la celebración de convenios con las instancias estatales y municipales de juventud, con el objeto de facilitar la aplicación de programas en beneficio de los jóvenes.
- XIV. Concertar, a través de la Dirección General, acuerdos de colaboración con instituciones públicas, sociales y privadas, a fin de conjuntar esfuerzos en beneficio de la población juvenil, en el ámbito de su competencia.
- XV. Mantener una estrecha relación con los tres niveles de gobierno y con las instituciones públicas, privadas y sociales, para concentrar y coordinar acciones relativas a los programas que realiza, vigilando los resultados de su operación.
- XVI. Delinear estrategias de coparticipación entre los tres niveles de gobierno y las organizaciones civiles que dirigen su trabajo a población joven, a fin de optimizar recursos económicos y humanos en programas de desarrollo.
- XVII. Fomentar la realización de cursos de adiestramiento y actualización, para

los operadores de los programas.

- XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 26°.- Corresponde a la Dirección de Organización y Desarrollo Juvenil, las siguientes atribuciones específicas:

- I. Propiciar la creación de mecanismos de participación ciudadana de los jóvenes, fortaleciendo su proceso de organización autónoma.
- II. Promover la organización de los jóvenes en asociaciones, brigadas, clubes, etc. y alentar su participación en actividades de beneficio comunitario.
- III. Fomentar, entre los jóvenes, conjuntamente con las diversas instancias competentes, una cultura de conocimiento y respeto de los derechos humanos.
- IV. Definir acciones y estrategias que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de desarrollo de los jóvenes de comunidades indígenas y zonas rurales.
- V. Establecer y coordinar programas que propicien entre los jóvenes, una cultura de protección del medio ambiente.
- VI. Definir acciones y estrategias a favor del sector juvenil que se encuentra en condiciones de exclusión social, así como propiciar la participación igualitaria de las mujeres jóvenes.
- VII. Establecer y coordinar estrategias que permitan la incorporación de la perspectiva de género en los programas dirigidos a la población juvenil.
- VIII. Planear, programar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar acciones que favorezcan la organización juvenil.
- IX. Apoyar, alentar y promover la realización de actividades culturales, deportivas y de recreación.
- X. Desarrollar programas específicos para jóvenes discapacitados o que pertenezcan a los grupos más vulnerables de nuestra sociedad.
- XI. Promover acciones que tiendan a desarrollar actividades de convivencia social entre los jóvenes
- XII. Promover el Turismo Juvenil.
- XIII. Promover, a través de la Dirección General, la captación de recursos financieros y/o asesorías de organismos estatales, nacionales e internacionales para el desarrollo de los programas asignados al área.
- XIV. Promover, a través de la Dirección General, la celebración de convenios con las instancias estatales y municipales de juventud, con el objeto de

facilitar la aplicación de programas en beneficio de los jóvenes.

- XV. Concertar, a través de la Dirección General, acuerdos de colaboración con instituciones públicas, sociales y privadas, a fin de conjuntar esfuerzos en beneficio de la población juvenil, en el ámbito de su competencia.
- XVI. Mantener una estrecha relación con los tres niveles de gobierno y con las instituciones públicas, privadas y sociales, para concertar y coordinar acciones relativas a los programas que realiza, vigilando los resultados de su operación.
- XVII. Delinear estrategias de coparticipación entre los tres niveles de gobierno y las organizaciones civiles que dirigen su trabajo a población joven, a fin de optimizar recursos económicos y humanos en programas de desarrollo.
- XVIII. Fomentar la realización de cursos de adiestramiento y actualización, para los operadores de los programas.
- XIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 27º.- Corresponde a la Dirección de Planeación y Administración, las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coordinar y evaluar la aplicación de los recursos administrativos del Instituto.
- II. Establecer las políticas financieras del Instituto y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- III. Promover la generación de aportaciones financieras de los sectores privado y social hacia el Instituto Sonorense de la Juventud, para el cumplimiento de su objeto.
- IV. Fomentar y administrar la creación de fondos especiales para el cumplimiento de los programas del Instituto.
- V. Administrar el patrimonio del Instituto de conformidad con los lineamientos que reciba del Director General y las disposiciones legales respectivas.
- VI. Coordinar, controlar y evaluar, con base en el programa financiero del Instituto, los proyectos institucionales y el ejercicio del presupuesto de este organismo.
- VII. Establecer el programa de trabajo a que deberá sujetarse la formulación del anteproyecto de presupuesto del Instituto en función de los programas institucionales y de acuerdo a la normatividad existente.
- VIII. Establecer los procedimientos necesarios para la eficiente operación de las finanzas del Instituto y gestionar ante las dependencias globalizadoras, la autorización del presupuesto integral del mismo, así como las ampliaciones y transferencias que se requieran.

- IX. Coordinar la presentación de los estados financieros, información contable y presupuestal ante la Junta Directiva del Instituto y las dependencias globalizadoras.
- X. Atender las necesidades administrativas relacionadas con los recursos financieros, materiales y humanos de las áreas que integran la estructura orgánica del Instituto.
- XI. Promover, coordinar y supervisar el desarrollo del proceso de modernización administrativa del Instituto.
- XII. Fijar, con base en la política que establezca el Director General y la normatividad aplicable, los lineamientos a los que deberá sujetarse la expedición de nombramientos, remociones y demás movimientos del personal del Instituto, así como lo relativo a sus remuneraciones.
- XIII. Vigilar el debido cumplimiento y respeto de las Condiciones Generales de Trabajo.
- XIV. Cumplir con las disposiciones que emita la Secretaría de la Contraloría General del Estado, a través de la Dirección General de Auditoría Gubernamental y demás normatividad relativa a la misma.
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 28º.- Corresponde a la Unidad de Comunicación Social, las siguientes atribuciones específicas:

- I. Diseñar, integrar, coordinar la ejecución y evaluar el programa anual de difusión de las actividades del Instituto.
- II. Dirigir las actividades de prensa y relaciones públicas, producción, diseño e impresión requeridas para la difusión y comunicación social.
- III. Diseñar y promover la utilización de espacios de comunicación, expresión y difusión juvenil.
- IV. Detectar espacios alternativos de comunicación entre los jóvenes y promover su acercamiento a las actividades del Instituto.
- V. Establecer comunicación permanente con los medios de información masiva, con el objeto de difundir los logros alcanzados por el Instituto.
- VI. Promover y difundir la producción y coproducción de recursos y materiales audiovisuales sobre juventud.
- VII. Programar y supervisar la edición y coedición de la revistas y demás publicaciones que produzca el Instituto, en los términos y con la colaboración de las áreas que determine el Director General y el presente reglamento.
- VIII. Proporcionar asistencia técnica y brindar el apoyo necesario a las diversas

direcciones para la difusión y producción de medios y materiales relacionados con sus actividades.

- IX. Proponer al Director General las acciones de imagen institucional que requiera el Instituto y realizar lo conducente.
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 29º.- Corresponde a la Unidad Jurídica, las siguientes atribuciones específicas:

- I. Crear vínculos legales con dependencias gubernamentales por medio de contratos, convenios y acuerdos.
- II. Establecer contratos, convenios, acuerdos y negociaciones en el marco de la ley, con las organizaciones y asociaciones no gubernamentales, afines al tema de juventud.
- III. Colaborar con todas las áreas del Instituto, prestando asesoría jurídica según sus necesidades.
- IV. Colaborar en programas de juventud en coordinación con distintas dependencias, organizaciones y asociaciones, en los temas relacionados con el área de competencia.
- V. Tener representación legal del Director General del Instituto ante terceros según sea el caso.
- VI. Ofrecer asesoría jurídica a los jóvenes que la soliciten.
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPITULO VII DEL COMISARIO PUBLICO

ARTICULO 30º.- El Instituto contará con un Comisario Público Propietario y un Suplente, que serán designados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, quienes de conformidad a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, evaluarán el desempeño general y por funciones del Instituto, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiere el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Contraloría General del Estado les asigne específicamente, conforme a la normatividad aplicable.

ARTICULO 31º.- La Junta Directiva y demás dependientes jerárquicos de éstos, en su caso, deberán proporcionar oportunamente al Comisario público, la información y documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 32º.- El Comisario Público del Instituto, previa citación por escrito que

se le formule y notifique con siete días de anticipación, asistirá con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Instituto.

CAPITULO VIII DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN POLITICA

ARTICULO 33º.- Este Comité tiene la atribución de recomendar a la Dirección General en los asuntos relacionados con acciones y programas para incrementar la participación de los jóvenes en la vida política del Estado.

ARTICULO 34º.- Será Integrado por el Director General del Instituto, quien lo presidirá, además de dos miembros propietarios de cada partido político con registro en el Estado. Por cada miembro propietario se nombrará un suplente, en ambos casos, los cargos son honoríficos, por lo cual, no se percibirá retribución ni emolumento alguno.

ARTICULO 35º.- Los miembros, propietario y suplente, del Comité de Coordinación Política serán propuestos por la organización juvenil del partido correspondiente ante la Junta Directiva, quien posteriormente emitirá la invitación formal para su integración.

ARTICULO 36º.- Los miembros, propietario y suplente, del Comité durarán en su encargo por un período de un año, con posibilidad de prórroga por una vez, por un período similar.

CAPITULO IX DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO 37º.- El Instituto, para el logro de su objeto, estará integrado por trabajadores de confianza y de base.

ARTICULO 38º.- En el Instituto, los trabajadores de confianza lo serán, el Director General, los Directores y Subdirectores, Administradores, jefes de Departamento, Asesores y demás personal que efectúe labores de inspección y vigilancia y manejo de fondos.

ARTICULO 39º.- La relación de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores, se regirá por la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora.

CAPITULO X DE LA SUPLENCIA DE FUNCIONARIOS

ARTICULO 40.- Durante las ausencias temporales del Director General, el despacho y la resolución de los asuntos urgentes del Instituto, estarán a cargo del titular de la Unidad Administrativa que corresponda.

ARTICULO 41.- En las ausencias de uno o varios titulares de las Unidades Administrativas, estos serán suplidos por los funcionarios que designe el titular a propuesta del titular de la Unidad Administrativa que se ausente.

TRANSITORIO

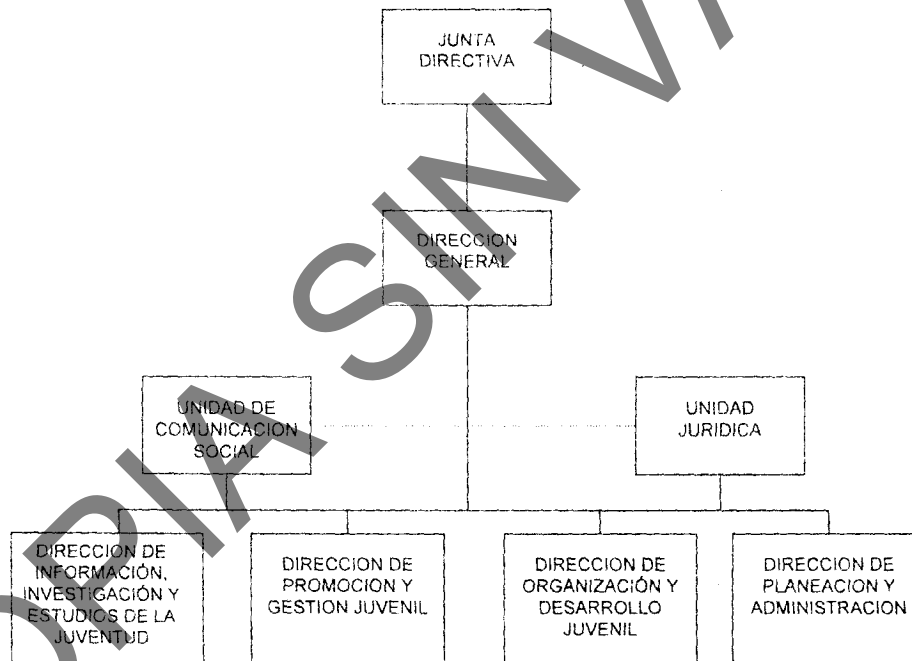
ARTICULO PRIMERO.- Las disposiciones no previstas en el presente Reglamento Interno, quedarán sujetas a las contenidas en el Decreto de Creación del Instituto.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 22 días del mes de mayo del 2001.

INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD

(Organigrama Estructural)



LA JUNTA DE GOBIERNO.- SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA VICEPRESIDENTE-SUPLENTE.- PROF. JOAQUIN ENRIQUEZ FLORES.- RUBRICA.- SECRETARIA DE GOBIERNO VOCAL-SUPLENTE.- ING. MARTIN VALENZUELA RIVERA.- RUBRICA.- SECRETARIA DE FINANZAS VOCAL-SUPLENTE.- C.P. SERGIO DUARTE ESCOBOZA.- RUBRICA.- SECRETARIA DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y GASTO PUBLICO VOCAL-SUPLENTE.- LIC. JORGE VILLAESCUSA CELAYA.- SIN RUBRICA.- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA VOCAL-SUPLENTE.- LIC. CIDONIO MEDINA DUARTE.- RUBRICA.- SISTEMA PARA EL DESARROLLO ESTATAL DE LA MUJER VOCAL-SUPLENTE.- LIC. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMIREZ.- RUBRICA.- INSTITUTO SONORENSE DE LA MUJER VOCAL-SUPLENTE. ING. KARLA MARIA APODACA IBARRA.- RUBRICA.- INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA VOCAL-SUPLENTE.- LIC. SERGIO CUELLAR URREA.- RUBRICA.- COMISION DEL DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA VOCAL-SUPLENTE.- RUBRICA.-

E32 12 Secc. II